

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Sobre el Uso del Escudo del Municipio de Teziutlán, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/dic/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, de fecha 27 de noviembre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA.

CONTENIDO

REFORMAS 1

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN. ... 3

ARTÍCULO 1..... 3

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 4

ARTÍCULO 5..... 4

ARTÍCULO 6..... 4

ARTÍCULO 7..... 4

ARTÍCULO 8..... 4

ARTÍCULO 9..... 4

ARTÍCULO 10..... 5

ARTÍCULO 11..... 6

ARTÍCULO 12..... 6

ARTÍCULO 13..... 6

ARTÍCULO 14..... 7

ARTÍCULO 15..... 7

TRANSITORIOS..... 8

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN.

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de orden público y regula las características, difusión y uso del Escudo del Municipio de Teziutlán.

ARTÍCULO 2.

El Escudo del Municipio de Teziutlán son los emblemas representativos del mismo, y la descripción del mismo será conforme al decreto de publicación del 16 de febrero de 1943.

ARTÍCULO 3.

El Escudo de Armas del Municipio de Teziutlán, representará a Mexcalcuautla, el Cuartel Superior Izquierdo, y su jeroglífico, que significa “Monte de los Magueyes”, sobre el extremo septentrional del cerro de Chignautla, Campo dorado que simboliza la riqueza mineral del antiguo señorío.

Corresponderá a Acateno, el Cuartel Superior Derecho, con su jeroglífico “Cañas Junto al Agua”, sobre el cerro de Atoluca. Campo Azul, que es el símbolo de las aguas del Río Xoloatl, que atraviesa la región.

Señalará a Chignautla el Cuartel Inferior Izquierdo, con el perfil del cerro mismo nombre, y el jeroglífico de los “Nueve Manantiales”, Campo verde, que simbolizará la riqueza forestal de la comarca.

Pertenecerá a Xiutetelco el cuartel inferior derecho con su jeroglífico, que significa “Adoradores del Fuego”. Campo Rojo, símbolo de las ardientes lavas que arrasaron esos lugares.

Constituirá el Cuartel Central la cabecera de la antigua provincia, Teziutlán, con su jeroglífico que quiere decir: “Lugar donde Graniza”, sobre el templo del Carmen, Joya colonial del siglo XVIII, donde se venera la imagen que en 1812, fue jurada patrona y generala de las Compañías de Infantería y Caballería de Patriotas, que combatieron por la Independencia. Campo de Plata, que formará con los colores verde y rojo de los campos de Chignautla y Xiutetelco, la Bandera Nacional que han defendido los Teziutecos a través de la historia de México Libre, desde la Independencia, en las guerras civiles y extranjeras, hasta nuestra Revolución.

Estará Orlando el Escudo por el jeroglífico de Teziutlán, formando el perímetro de la antigua provincia, y llevará la corona mural, con que se honra a las ciudades que lo merecen.

ARTÍCULO 4.

Se establece como obligación para el Ayuntamiento así como para las distintas dependencias del Municipio, el uso del Escudo, en la Sala de Cabildo o en el lugar preferente de las salas u oficinas de los funcionarios titulares; siendo responsable para proveer de tales elementos la oficina de Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.

Igual obligación se establece para las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento, por lo que se refiere a las oficinas en las que brinde atención a los habitantes.

ARTÍCULO 6.

El Ayuntamiento así como, sus dependencias y autoridades auxiliares, establecerán, además, el uso del Escudo del Municipio, impreso en la papelería utilizada en la correspondencia oficial.

ARTÍCULO 7.

El Escudo podrá figurar en vehículos oficiales, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similar, expedido y utilizado por el Ayuntamiento, sus dependencias y Autoridades Auxiliares, apeándose estrictamente a lo establecido por el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.

Es permisible para los funcionarios públicos, mientras tengan ese carácter, la impresión y el uso del Escudo del Municipio en sus tarjetas de presentación.

ARTÍCULO 9.

Toda reproducción del Escudo del Municipio en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, mercancías, anuncios o en cualquier otra forma de reproducción, destinados al comercio, sólo podrá hacerse si se satisfacen las características de diseño establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento y previa autorización del

Presidente Municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.

En el Escudo del Municipio de Teziutlán, no se permite la adición de palabra o símbolo alguno. Toda infracción a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante amonestación o multa de acuerdo al tabulador estipulado en el artículo 12.

Para los efectos del párrafo que antecede se entenderán por infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Adicionar una palabra o símbolo ajeno al Escudo del Municipio;
- II. Adicionar una palabra o símbolo ajeno al Escudo del Municipio, con el fin de ofender o denostar al Escudo, al Municipio, al Ayuntamiento o a las Instituciones;
- III. Reproducir sin fines de lucro el Escudo del Municipio en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, mercancías, anuncios o en cualquier otra forma de reproducción, sin la autorización correspondiente; y
- IV. Reproducir con fines de lucro el Escudo del Municipio en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, mercancías, anuncios o en cualquier otra forma de reproducción, sin la autorización correspondiente.

Las resoluciones que dicte el Juez Calificador en las que imponga sanciones a los particulares deberán notificarse personalmente.

Si la infracción es cometida por un servidor público, o consienta o intervenga en la ejecución de la misma, la multa se duplicará y en caso de reincidencia, se dará parte a la Contraloría Municipal para que proceda conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, pudiendo ser destituido del puesto que desempeñe e inhabilitado hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este artículo se tomarán en consideración la gravedad de la infracción, si ésta fuere realizada de manera intencional, negligente o imprudencial, la edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor, si se es reincidente en las acciones que constituyen infracción y las demás atenuantes que pudieran incidir en cada caso.

ARTÍCULO 11.

Si de la violación a las disposiciones contenidas en la presente norma se deriva un beneficio económico para el infractor, este deberá cubrir además de la multa que corresponda, una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

ARTÍCULO 12.

Para la imposición de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General del Ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

No.	Infracción	Artículo	Multa en días de Salario Mínimo Vigente en la Zona
1	Adicionar una palabra o símbolo ajeno al Escudo del Municipio.	Artículo 10 Fracción I	De 5 a 20 días
2	Adicionar una palabra o símbolo ajeno al Escudo del Municipio, con el fin de ofender o denostar al Escudo, al Municipio, al Ayuntamiento o a las Instituciones	Artículo 10 Fracción II	De 25 a 100 días
3	Reproducir el Escudo del Municipio en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, anuncios o en cualquier otra forma, sin fines de lucro, sin la autorización correspondiente.	Artículo 10 Fracción III	De 5 a 20 días
4	Reproducir el Escudo del Municipio en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, mercancías, anuncios o en cualquier otra forma con fines de lucro, sin la autorización correspondiente.	Artículo 10 Fracción IV	De 100 a 200 días

ARTÍCULO 13.

El Juez calificador será el responsable de la valoración e imposición de la multa, debiendo llevar un expediente de cada multa impuesta. En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa impuesta anteriormente.

ARTÍCULO 14.

Las sanciones derivadas del incumplimiento de este ordenamiento prescribirán en un año contado a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que esta cese, si se ha ejecutado en forma continua.

Para los fines de reincidencia, se considerará como tal el volver a cometer cualquier tipo de infracción de las señaladas en el artículo 12 del presente reglamento en los últimos tres años.

ARTÍCULO 15.

Los interesados afectados por los actos y resoluciones del Juez Calificador, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, de fecha 27 de noviembre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 14 de Diciembre de 2016, Número 10, Segunda Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento Sobre el Uso del Escudo del Municipio de Teziutlán.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla a los 27 días del mes de noviembre de 2014. El Presidente Municipal. **CIUDADANO EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** Rúbrica. Regidores **CIUDADANO RAÚL BARROS RUIZ**. Rúbrica. **CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ABURTO MÉNDEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO SEVERIANO DELGADO ZAVALA**. Rúbrica. **CIUDADANO OSCAR ALARCÓN LUIS**. Rúbrica. **CIUDADANO ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA**. Rúbrica. **CIUDADANO HEIDI SALOME VILLA**. Rúbrica. **CIUDADANO MANUEL MARCELO GARCÍA**. Rúbrica. **CIUDADANO FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO ERASMO HERNÁNDEZ BANDALA**. **CIUDADANO BENIGNO RAMOS HERNÁNDEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO FELIPE HERRERA MARTÍNEZ**. Rúbrica. **CIUDADANO CESAR ESPINOZA RODRÍGUEZ**. Rúbrica. La Secretaria General del H. Ayuntamiento. **CIUDADANA ALBA LEONILA MÉNDEZ HERRERA**. Rúbrica. Síndico Municipal. **CECILIA FLORES MOTA**. Rúbrica.

N.R.421791614